



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00275-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO

DEMANDANTE: RUTH BLANCO DE OROZCO C.C. 22.346.903

DEMANDADO: CELSO MANUEL OROZCO BLANCO C.C.72.047.808

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que una vez cumplidas todas las partes del proceso, y vencido el tiempo del traslado de la Valoración de Apoyos, queda pendiente dictar sentencia dentro del mismo. Sírvasse proveer. Soledad, febrero 21 de 2024.

SECRETARIA,

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD - ATLÁNTICO,
VIENTIUNO DE FEBRERO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el parte secretarial que antecede, se observa el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley dentro del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO, por lo que procede este despacho a dictar sentencia escrita dentro del mismo, en el que funge como demandante la señora RUTH BLANCO DE OROZCO a través de su apoderada judicial Dra. INÉS MARÍA GARCÍA GARIZABALO a favor del señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO.

HECHOS

Los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda se transcriben a continuación:

1. El señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.047.808 de Barranquilla-Atlántico, nació en el municipio de Malambo-Atlántico, el día 18 de septiembre del año 1965; su edad es de cincuenta y cinco (55) años de edad, de estado civil soltero y sin hijos.
2. El señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, desde su nacimiento sufre de parálisis cerebral, con el pasar de los años se le afectó la columna vertebral, hasta el grado que no camina, presenta una discapacidad cognitiva, retraso psicomotor severo con dependencia total de desplazamiento, disfagia, además de poli dependiente.
3. La señora RUTH BLANCO DE OROZCO, es la persona que siempre ha estado pendiente de su hijo, de sus necesidades, desde el 2018 la pensión que recibió como esposa del señor ELISEO ANTONIO OROZCO CONRADO, en dicha pensión se encuentra suspendida el 50% del señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, por la discapacidad en la que este se encuentra
4. Se solicitó a COLPENSIONES, la valoración de pérdida laboral del señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, siendo rechazada por requerir dentro de la documentación sentencia judicial que indique quien brindará de manera excepcional el apoyo transitorio para el trámite de sustitución pensional en un 50% de la pensión de su padre ELISEO ANTONIO OROZCO CONRADO
5. La señora RUTH BLANCO DE OROZCO será la encargada de brindar al señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, el apoyo para el trámite de sustitución pensional y su correspondiente cobro.
6. Al igual que mi mandante, forman parte de su núcleo familiar los señores ORLANDO MANUEL OROZCO BLANCO y CARLOS OROZCO BLANCO, mayores de edad, quienes pueden ser localizados en la 6 No. 11-04, Email: ramiromeza2012@hotmail.com. Celular 3107163159

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO
PRETENSIONES:**

Con base en los hechos y normas anteriores, le solicito al señor Juez que decrete lo siguiente:

1. Que se declare ADJUDICACIÓN JUDICIAL APOYO TRANSITORIO al señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, soltero, domiciliado junto con su madre en el municipio de Malambo-Atlántico, en la calle 6 # 11-04, por causas de facultades mentales, con secuelas neurológicas, conforme a las declaraciones que rendirán sus parientes y al dictamen emitido por el grupo médico laboral de la Nueva EPS, dando cumplimiento al Artículo 142 Decreto Ley 019 de 2012, el cual apporto como prueba a la presente demanda.
2. Que se declare al señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, por falta de facultades mentales, por causas neurológicas, de una parálisis cerebral, conforme a las declaraciones que rendirán sus parientes, y al dictamen emitido por el grupo médicos, respecto al diagnóstico F720 RETRASO MENTAL GRAVE. DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MÍNIMO, la cual hace obligatoria la declaración de las consecuencias que pueda tener, para la declaratoria de Adjudicación Judicial Apoyo Transitorio del señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, para la administración de sus bienes, o pensión de sobreviviente como hijo del señor ELISEO ANTONIO OROZCO CONRADO, quien falleció el día 28 de Diciembre de 2017.
3. Solicito respetuosamente a su señoría, se ordene o solicite La Valoración de Apoyos, que considere pertinente para la realización del acto de (SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y COBRO DE MESADA) tal como lo ordena el Art. 11 de la LEY 1996 del año 2019, YA QUE POR ENCONTRARNOS BAJO LAS CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA (Covid 19) el ICBF, no nos ha brindado la ayuda requerida para tal efecto, y el señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, se encuentra en situación deprimente sin recursos ni ayuda alguna que le mejore sus condiciones de vida y salud.
4. Como consecuencia de dicha declaración, se prive al señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO de la administración de sus bienes.
5. Se adjudique al señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, el apoyo necesario, en cabeza de la señora RUTH BLANCO DE OROZCO, para adelantar ante COLPENSIONES, o cualquier despacho judicial, el trámite de solicitud de valoración de pérdida de capacidad laboral y posteriormente sustitución pensional en un 50%, ante el fallecimiento de su padre, así como la administración de dichas mesadas pensionales.
6. Que se ordene la inscripción de la sentencia, en los correspondientes libros del Registro Civil y que se comunique de ella, al público por medio de publicación en el diario de Circulación Nacional.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022, la demanda fue admitida, en esta admisión ordenando la práctica de una valoración de apoyos y de un estudio socio familiar al beneficiario del acto jurídico. Así mismo se nombró curador Ad-Litem dentro del proceso a fin de garantizar aún más los intereses de la persona en situación de discapacidad.

En fecha 20/04/2022, se recibe memorial con la contestación aportada por el curador Ad-Litem, Dr. Jaime Saavedra. El día 1 de agosto de 2022 se oficia bajo el consecutivo 1072 a la Personería Distrital de Barranquilla, para que cumplieran con la Valoración de Apoyo ordenada en el Auto Admisorio de la demanda. Y por parte de la Asistente Social del despacho, se anexa Informe de Estudio Socio-Familiar.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

El 31 de agosto de ese mismo año, del correo electrónico ramiromeza2012@hotmail.com, este despacho recibe memorial por parte de los señores ORLANDO MANUEL OROZCO BLANCO y CARLOS OROZCO BLANCO, hermanos del señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, manifestado su conocimiento y aceptación del trámite de Adjudicación de Apoyo, y confirmando a su madre como la persona idónea para ser la titular de apoyos del señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO.

Como dentro de la demanda se había solicitado Medida Provisional para solicitar ante Colpensiones la valoración de pérdida de capacidad laboral, y adelantar los trámites de sustitución pensional, se decretaron las mismas en Auto del 21 de marzo de 2023. Informando de dicha decisión a COLPENSIONES con el oficio 440/2023 el 13 de abril.

El 20 de septiembre de 2023, posterior al requerimiento que se les hizo, la Personería de Barranquilla, allega informe de valoración de apoyos, siendo el mismo fijado en lista el 25 de septiembre y hasta el 9 de octubre.

FORMATO VALORACIÓN DE APOYOS	VERSIÓN	02	
FECHA: VIGENCIA: Octubre 27/2022	CÓDIGO	00000000000000000000	
PROCESO PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO		00000000000000000000	00000000000000000000

VALORACION DE APOYOS (LEY 1996 DE 26 DE AGOSTO DE 2019)

Elaborado para:	Identificación:
Ordenado en providencia de fecha:	Fecha De Visita
CLASE DE PROCESO Y RADICACION:	Fecha Del Informe:
Adjudicación de apoyo	18 Septiembre 2023
	18 Septiembre 2023

IDENTIFICACIÓN: PERFIL PERSONAL

Nombres y apellidos	CELSO MANUEL OROZCO BLANCO
Lugar de nacimiento:	Malambo (Atlántico) 18 Sep 1965
Edad	58 años
Dirección-Ciudad	0116 # 11-01 Malambo
Teléfono o Correo	3004153751
Nivel Educativo	Sin Estudios
Ocupación	Sin ocupación
Con quien (s) vive y quien cubre sus gastos	Vive con la mamá y dos hermanos los gastos lo cubre la pensión y los hermanos
Condiciones personales del titular del acto jurídico.	Aspecto Físico: Equilibrado y nivel de conciencia. Apariencia Física adecuada, presenta nivel de locomoción alterada, presenta dificultad para caminar derecho, se movilizó en la casa, arrojándose o aferrándose con las sillas, Estado emocional: Alteraciones en el estado de ánimo, presenta crisis en donde se torna agresivo.
Atención médica y rehabilitación	Inclusión Social y Protección: Eps Mutual Ser. Asistido por médico general, psiquiatría.

Calle 38 No 45 - 01 / Barranquilla Colombia
www.personeriadebarranquilla.gov.co



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

TRASLADO VALORACIÓN DE APOYOS: ART. 38 LEY 1996 DE 2019 INCISO 6

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
087583184002-2022-00374-00	PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYOS	RUTH BLANCO DE OROZCO	CELSO MANUEL OROZCO BLANCO	25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	26 DE SEPTIEMBRE DE 2023	9 DE OCTUBRE DE 2023

El anterior memorial contentivo de la **VALORACIÓN DE APOYO** queda a disposición de las parte por el término de DIEZ (10) días, contados a partir del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HASTA EL 9 DE OCTUBRE DE 2023, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, hora 8:00 de la mañana. -

SECRETARIA,

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

7.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales de la solicitud en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se hallan colmados. El juzgado es competente para el conocimiento del asunto; los extremos procesales se encuentran debidamente integrados. No se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe impedimento legal alguno que conlleve a fallo inhibitorio.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los presupuestos legales y fácticos para establecer apoyos formales a favor del señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO (TITULAR DEL ACTO)?

TESIS

De entrada, sostendrá este despacho como tesis en respuesta al problema jurídico planteado, que en el presente caso si se cumplen los presupuestos legales y fácticos para señalar apoyos a favor del señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO (TITULAR DEL ACTO).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**
CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

LEY 1996 DE 2019 de agosto 26 de 2019, Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 2o. INTERPRETACIÓN NORMATIVA. La presente ley debe interpretarse conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia que integren el bloque de constitucionalidad y la Constitución colombiana.

No podrá restringirse o menoscabar ninguno de los derechos reconocidos y vigentes en la legislación interna o en instrumentos internacionales, aduciendo que la presente ley no los reconoce o los reconoce en menor grado.

ARTÍCULO 38. ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO. El artículo [396](#) de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

“**Artículo 396.** En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que **a)** la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y **b)** que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

3. En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por el demandante es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo [11](#) de la presente ley.

4. **El informe de valoración de apoyos** deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
 - c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
 - d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo.
6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.
7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.
- 8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:**
- a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.
 - b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.
 - c) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.
 - d) La delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo.
 - e) La duración de los apoyos a prestarse de la o las personas que han sido designadas como tal.
 - f) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.
9. Se reconocerá la función de apoyo de las personas designadas para ello. Si la persona designada como apoyo presenta dentro de los siguientes cinco (5) días excusa, se niega a aceptar sus obligaciones o alega inhabilidad, se tramitará incidente para decidir sobre el mismo”.

PREMISAS FACTICAS - EL CASO CONCRETO

Pretende la Señora RUTH BLANCO DE OROZCO, en su calidad de madre del señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, que se le adjudiquen apoyos, para trámites administrativos,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

representación para tratamientos médicos y administración de bienes, adecuando el caso a las actuales circunstancias introducidas por la Ley 1996 de 2019.

De las pruebas documentales aportadas con la demanda se encuentra probado el vínculo entre el titular del acto jurídico el señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO y la señora RUTH BLANCO DE OROZCO de la cual se deriva el grado de confianza entre ambos.

De la valoración de apoyos realizada por la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA al señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, se da cuenta de sus condiciones físicas y emocionales, evidenciándose lo siguiente:

- ✓ Su locomoción se encuentra alterada, su postura no erguida le dificulta moverse
- ✓ Presenta crisis emocionales con comportamiento agresivo
- ✓ Su lenguaje es básico y poco claro, lo que le dificulta expresarse
- ✓ Necesita apoyo para cumplir sus actividades diarias básicas, demanda mucha atención

Del estudio Sociofamiliar realizado por parte de la Asistente Social de este despacho en la vivienda donde se encuentra el señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, se informa lo siguiente:

- ✓ Que el señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO vive con su mamá la señora RUTH BLANCO DE OROZCO y sus dos hermanos ORLANDO MANUEL OROZCO BLANCO y CARLOS OROZCO BLANCO.
- ✓ Debido a que su condición es de nacimiento, depende física y económicamente de su madre.
- ✓ Los ingresos económicos de la vivienda son los que percibe la señora RUTH del 50% de la pensión de su esposo, el otro 50% está pendiente por asignación al señor CELSO
- ✓ La vivienda en la que residen está a nombre del señor ELISEO, padre del señor CELSO y esposo de la señora RUTH.

Así mismo se demostró que el señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO posee un diagnóstico médico de DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE, SECUELAS DE PARALISIS CEREBRAL y ESQUIZOFRENIA entre otros, padeciendo dichas patologías incluso desde su nacimiento, medicado con ciertas drogas para controlar los efectos derivados de su enfermedad entre los cuales se encuentra la depresión y agresividad, siendo tratado por los profesionales del caso y beneficiario de una pensión de sobreviviente dejada por su padre,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

sin que haya sido posible acceder a ella en espera de los resultados de este proceso.

El Despacho al analizar el material probatorio de manera individual y conjunta, tal como lo exige las reglas de la sana crítica, conforme lo ordena el artículo 176 del C.G.P., de la Valoración de Apoyos, del estudio Sociofamiliar, las manifestaciones de sus familiares y las pruebas documentales aportadas con la demanda dentro del presente proceso, considera que se encuentra suficientemente demostrada la situación de discapacidad que padece el señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO que lo imposibilitan manifestar claramente su voluntad y preferencias, necesitando del apoyo de otra persona, en este caso de su madre quien resultó ser la más idónea para ello, a fin de efectivizar sus derechos legales y mejorar su calidad de vida, por ello en este caso, se cuentan con todos los presupuestos para acceder a las pretensiones de la demanda con el fin de garantizar sus derechos fundamentales disminuyendo las barreras de acceso que su condición le genera permitiéndole ejercer un rol dinámico frente a la capacidad reconocida por que la ley 1996 de 2019 y las normas internacionales que, en bloque de constitucionalidad, obligaron a nuestro país a realizar los ajustes razonables en esta materia, para salvaguarda de sus intereses.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

1. **ADJUDICAR APOYOS** por el término de cinco años (5) al señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, identificado con la C.C. 72.047.808, conforme a lo que viene expuesto.
2. **DESIGNAR** como persona de apoyo principal del señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO a su madre y demandante la señora RUTH BLANCO DE OROZCO quien se identifica con C.C. No. 22.346.903.
3. El acto o actos jurídicos respecto de los cuales requiere le brinden apoyo al señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO son los siguientes:

Realizar lo pertinente para la realización del acto de (SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y COBRO DE MESADA) tal como lo ordena el Art. 11 de la LEY 1996 del año 2019,

Para lo concerniente a la administración de sus bienes y buen manejo de su dinero.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Para adelantar ante COLPENSIONES, o cualquier despacho judicial, el trámite de solicitud de valoración de pérdida de capacidad laboral y posteriormente sustitución pensional en un 50%, ante el fallecimiento de su padre, así como la administración de dichas mesadas pensionales.

Apoyo para realizar las actividades básicas y cotidianas de su diario vivir.

Apoyo para representarlos en diferentes tramites de índole personal, jurídico legal o de salud que afecten sus derechos e intereses.

4. Los salvaguardias deben estar orientados a escuchar y tratar en entender la voluntad y preferencias del señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, en la forma como las exprese, dándole preferencia a ella.
5. **NOMBRESE** también como apoyo del titular del acto jurídico señor CELSO MANUEL OROZCO BLANCO, identificado con la C.C. 72.047.808, a su hermano ORLANDO MANUEL OROZCO BLANCO, identificado con la C.C. 72.040.299, quien actuará únicamente ante las faltas absolutas o definitivas de la nombrada como principal.
6. **ORDENAR** que por secretaría se dé la posesión a la señora RUTH BLANCO DE OROZCO quien se identifica con C.C. No. 22.346.903 en su calidad de nombrada como apoyo judicial de la persona en situación de discapacidad, para que asuma la labor encomendada.
7. **ORDENAR** a la señora RUTH BLANCO DE OROZCO quien se identifica con C.C. No. 22.346.903 a que, al término de cada año de su gestión, presente al despacho un balance en los términos del Art. 41 de la ley 1996 de 2019.
8. **COMUNICAR** esta providencia al Ministerio Publico a efectos de la obligación que le asiste consagrada en el Art. 40 de la Ley 1996 de 2019
9. **EXPÍDASE**, para fines de acatar las órdenes dadas, las copias autenticadas necesarias de esta sentencia.
10. **DESE POR TERMINADO** el presente proceso y dispóngase su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b327c3a7792b4b65bddef101aa064f707f8375c2d6fa73a492a4eeec83d3566**

Documento generado en 21/02/2024 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>